

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 19 de octubre de 2018

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUMAR ANDRES RONCANCIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00384-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuentemente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los medios de control contenidos en los artículos 135 al 148 y los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se debe resaltar sobre las siguientes disposiciones:

El artículo 160 del C.P.A.C.A. dispone que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por intermedio de apoderado a menos que la ley disponga que pueden hacerlo de manera directa. Al respecto establece.

Artículo 160. Derecho de postulación. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

A su turno el artículo 162 del C.P.A.C.A. dispone cuales son los elementos que debe contener la demanda. Al respecto establece.

Artículo 162. Contenido de la demanda. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. *La designación de las partes y de sus representantes.*
2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
4. *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

De otra parte el artículo 166 del C.P.A.C.A. dispone cuales son los anexos que deben acompañarse a la demanda. Al respecto establece.

Artículo 166. Anexos de la demanda. *A la demanda deberá acompañarse:*

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
2. *Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*
3. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*
4. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*
5. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*
6. *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*

De acuerdo a las normas antes transcritas se evidencian varias inconsistencias que es necesario subsanar.

En primer término, visto el poder que obra a folio 1, se tiene que el mismo fue conferido para entablar demanda laboral de primera instancia, la cual no es un medio de control de los que pueden adelantarse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

De acuerdo a las pretensiones y hechos de la demanda, infiere el despacho que lo que demanda por el abogado en la nulidad del acto que negó el pago de las acreencias laborales reclamadas el 17 de julio de 2018, no obstante así no lo indican de manera expresa ni el poder ni la demanda, por tanto no se tiene certeza de cuál es el acto frente al cual se faculta a reclamar la nulidad.

Consecuente con lo anterior el escrito de demanda no contiene una pretensión de declaratoria de nulidad o de alguna de las puede reclamarse ante esta jurisdicción.

Por lo anterior, deberá adecuarse tanto el poder como la demanda y sus anexos a un medio de control de los establecidos en los artículo 135 al 148 del C.P.C.A.

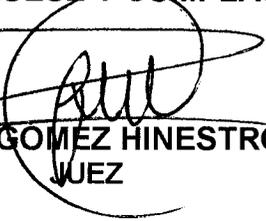
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

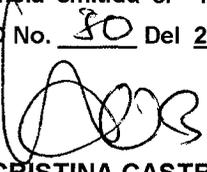
SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 19 de octubre de 2018 se notificó por ESTADO No. 80 Del 22 de octubre de 2018.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria